U88908496 – UTE NTT DATA SPAIN INFRASTRUCTURES ENGINEERING, S.L.U- NTT DATA SPAIN S.L.U.

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DEL "ACUERDO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS MICROSOFT". EXPTE CONTR 2025 312274. LOTE 2: SERVICIOS PROFESIONALES EXPERTOS PRESTADOS POR EMPRESAS PARTNERS DE MICROSOFT . LOTE 2026 717.

En la ciudad de Sevilla a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez en su calidad de Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, nombrado por Decreto 140/2021, de 13 de abril, publicado en BOJA número 71 de 16 de abril, actuando en nombre y representación de la Agencia.

De otra parte, D. Pedro Martín García Pérez con D.N.I.: ***8686*-*, actuando en nombre y representación de UTE NTT DATA SPAIN INFRASTRUCTURES ENGINEERING, S.L.U- NTT DATA SPAIN S.L.U., con N.I.F.: U88908496 según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. JOSÉ ORTIZ RODRÍGUEZ, mediante escritura de fecha 11 de junio de 2026, bajo el número 5.180 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 17 de junio de 2026.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 2 de junio de 2025, encontrándose el expediente dividido en los siguientes lotes:

- LOTE 1: Suministro de suscripciones, licencias del catálogo de productos Microsoft y Servicios del soporte técnico avanzado del propio fabricante. Equipo de Asesoramiento Especial de licenciamiento, suscripciones, provisión de licencias, optimización de costes y facturación.

- LOTE 2: Servicios Profesionales Expertos prestados por empresas partners de Microsoft.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus correspondientes anexos que rigen la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en fecha 12 de junio de 2025 (número de informe: AJ- CPIDS 106/2025-ADA).

[1] Modelo tipo de documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con fecha 20 de junio de 2025 (Informe AJ-CPIDS 115/2025-ADA)

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		27/08/2026 14:48:33	PÁGINA: 1 / 9
PEDRO MARTÍN GARCÍA PÉREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzk2N2Y0YWM1ODQ2ZGFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución. Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen. La formalización del presente acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso por parte de la Agencia Digital de Andalucía de contratar un número determinado de prestaciones. Por ello, y de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), no se requiere la aprobación del gasto ni la emisión de diligencia de existencia de crédito alguna.

De conformidad con la cláusula 4.8.2 del PCAP, para la celebración del contrato basado deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación del mismo, y obrar en el expediente documento contable que acredite la existencia del mismo.

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 18 de junio de 2025, con un valor estimado de 44.087.560,74 € (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente distribución por lotes:

- LOTE 1: Suministro de suscripciones, licencias del catálogo de productos Microsoft y Servicios del soporte técnico avanzado del propio fabricante. Equipo de Asesoramiento Especial de licenciamiento, suscripciones, provisión de licencias, optimización de costes y facturación → 31.081.730,32 €.

- LOTE 2: Servicios Profesionales Expertos prestados por empresas partners de Microsoft → 13.005.830,42 €.

QUINTO.-En el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen los criterios de adjudicación y los baremos de valoración, en concreto:

PUNTUACIÓN MÁXIMA DE CADA TIPO DE CRITERIO	
1) CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR	35 PUNTOS
2) CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS	65 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA	**100 PUNTOS**

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		27/08/2026 14:48:33	PÁGINA: 2 / 9
PEDRO MARTÍN GARCÍA PÉREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzk2N2Y0YWM1ODQ2ZGFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEXTO.-La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 26 de mayo de 2026, publicándose en el perfil del contratante el 27 de mayo de 2026, notificándose dicha resolución a la empresa adjudicataria UTE NTT DATA SPAIN INFRASTRUCTURES ENGINEERING, S.L.U- NTT DATA SPAIN S.L.U.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo Marco.

El objeto del presente contrato se formaliza para la adquisición de licencias y suscripciones de productos Microsoft así como la contratación de servicios profesionales expertos asociados en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo Marco en cuya virtud se celebra, que el contratista declara expresamente conocer, y a los que ha prestado su plena y total conformidad, comprometiéndose asimismo a ejecutar dicho suministro en las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco sobre el que se basa la presente contratación, quedando acreditado todo ello mediante la anexión a este contrato de copias firmadas de los mencionados documentos. El objeto del acuerdo marco se desglosa en lotes en función del suministro y los servicios a prestar.

SEGUNDA.-Naturaleza y Régimen Jurídico.

Las leyes y normativa que resultará de aplicación al acuerdo marco y los contratos basados será la establecida en la cláusula 1 del PCAP.

Por otro lado, el régimen jurídico esencial aplicable a la formalización de los acuerdos marcos, teniendo en cuenta que el acuerdo marco y los contratos basados son de naturaleza administrativa y, sin perjuicio de la normativa de aplicación prevista en la cláusula primera del PCAP, se regirá en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.

- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		27/08/2026 14:48:33	PÁGINA: 3 / 9
PEDRO MARTÍN GARCÍA PÉREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzk2N2Y0YWM1ODQ2ZGFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- Documentos integrantes del contrato.

Integran este contrato, además del presente documento de formalización de este, el Acuerdo Marco en cuya virtud se celebra y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del mismo. En caso de que existieran contradicciones entre ellos, el orden de prevalencia será el siguiente:

1º. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.
2º. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos.
3º. Documento de formalización del Acuerdo Marco.

La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos.

CUARTA.- Obligaciones del contratista.

UTE NTT DATA SPAIN INFRASTRUCTURES ENGINEERING, S.L.U- NTT DATA SPAIN S.L.U., con N.I.F.: xxxxxxxx, se compromete a la ejecución del "Acuerdo Marco de Servicios y Productos Microsoft. EXPTE CONTR 2025 312274. LOTE 2: Servicios Profesionales Expertos prestados por empresas partners de Microsoft. Lote 2026 717", y de los contratos basados que se le adjudiquen, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a las prescripciones técnicas, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente documento, de acuerdo a las condiciones y mejoras que obran en el expediente.

Se indica a continuación, la oferta mejorada efectuada de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco, que será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de los contratos basados:

1. Mejor oferta económica en base al precio de HBS: 19,94€.
2. Bolsa anual de horas ofertada: 400 h.
3. Certificaciones Oficiales Microsoft (adicionales a la solvencia técnica exigida) de los técnicos dedicados Perfil Administrador/Implantador Experto O365 y Perfil Gestor de Seguridad Experto O365: 35.
4. Prestación de Servicio, fuera de horario de oficina, de soporte a usuarios de especial atención por el propio equipo: Sí
5. CAU de atención genérica fuera de horario de oficina: Sí

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 3.2.2.1 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		27/08/2026 14:48:33	PÁGINA: 4 / 9
PEDRO MARTÍN GARCÍA PÉREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzk2N2Y0YWM1ODQ2ZGFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto a los contratos basados será necesario que con el perfeccionamiento del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XXIII del pliego.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, el acuerdo marco, sus contratos basados y cada uno de sus lotes implican el tratamiento de datos de carácter personal y en consecuencia ambas partes deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En este marco jurídico y en el previsto en el PCAP, ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

QUINTA.-Plazo de duración del Acuerdo Marco.

El plazo de duración del acuerdo marco será de TRES (3) años, a contar desde el día siguiente a la firma del documento de formalización.

Este plazo deberá coincidir con el plazo de duración del primer basado. De otro modo se generarían desfases en los periodos de renovación de las suscripciones.

El acuerdo marco no podrá ser objeto de prórroga.

Durante este periodo se deberán contratar los suministros con las personas adjudicatarias del mismo y en las condiciones que se fijen en el PCAP.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. El plazo de duración de los contratos basados se regirá conforme a la cláusula 4.2 del PCAP.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		27/08/2026 14:48:33	PÁGINA: 5 / 9
PEDRO MARTÍN GARCÍA PÉREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzk2N2Y0YWM1ODQ2ZGFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEXTA.-Pago del precio y facturación.

El pago del precio y la facturación se regirá por lo dispuesto en la cláusula 4.8.3. del mencionado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA. Revisión de precios.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y la cláusula 3.5 del PCAP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del acuerdo marco.

OCTAVA.- Garantía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, no se opta por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración.

Las garantías definitivas se fijarán para cada contrato basado, por el órgano de contratación del mismo, según se regula en la cláusula 4.3.5. del presente pliego.

NOVENA.- Licitación y adjudicación de los contratos basados.

El procedimiento de licitación y adjudicación de los contratos basados, de conformidad con el artículo 221.4.b) de la LCSP, es el previsto en el apartado 4.3 del PCAP.

En cada lote solo existirá un adjudicatario por lo que se establece el siguiente procedimiento de adjudicación de los contratos basados, de conformidad con el artículo 221.3. de la LCSP que establece que en el propio Acuerdo Marco se podrán determinan todos los términos de la contratación.

Por tanto, en todos los casos, los contratos basados en este Acuerdo Marco se tramitarán con adjudicación directa como pedidos.

DÉCIMA.- Condiciones especiales de ejecución.

El régimen de las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas en su cláusula 3.2.1 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Modificaciones y Resolución.

El acuerdo marco podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, y de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.5 del PCAP. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		27/08/2026 14:48:33	PÁGINA: 6 / 9
PEDRO MARTÍN GARCÍA PÉREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzk2N2Y0YWM1ODQ2ZGFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 3.6.2), además de las previstas en el artículo 211. a), b), c) y g) de la LCSP.

Los contratos basados en su caso, podrán ser modificados de acuerdo con lo expuesto en la cláusula 4.5 del PCAP. Los supuestos de resolución de los contratos basados serán los establecidos en la cláusula 4.14 del PCAP.

DÉCIMO SEGUNDA .- Régimen de penalidades.

El régimen de penalidades será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

El régimen de penalidades del contrato basado es el previsto en la cláusula 4.12 del PCAP.

DÉCIMO TERCERA. - Prerrogativas y jurisdicción competente

La Agencia Digital de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar el Acuerdo Marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco y de los contratos basados, serán resueltas por la Agencia Digital de Andalucía cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Se determinan en el artículo 44.2 de la LCSP las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo.

DÉCIMO CUARTA. - Régimen de invalidez.

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, el presente acuerdo marco podrá ser objeto de declaración de nulidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 43 de la LCSP. En este caso, el conocimiento y resolución de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas corresponderá al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		27/08/2026 14:48:33	PÁGINA: 7 / 9
PEDRO MARTÍN GARCÍA PÉREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzk2N2Y0YWM1ODQ2ZGFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO QUINTA.- Cláusula de cierre

El presente Acuerdo Marco, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA PERSONA CONTRATISTA
Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez	Fdo.: Pedro Martín García Pérez

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		27/08/2026 14:48:33	PÁGINA: 8 / 9
PEDRO MARTÍN GARCÍA PÉREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzk2N2Y0YWM1ODQ2ZGFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	


Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU
GOBIERNO
DE ESPAÑA
Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia
Junta de Andalucía